



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA
TELEF. 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

**INSTRUMENTO: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
MINUTA: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO**

KARDEX: 69561

FOJAS: TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "GMV S.A."

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO (2008), ANTE MÍ: **EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL;** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309; = = = = =

C O M P A R E C E N: **DON CARLOS MONTERO GRAÑA:** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, NATURAL DE LIMA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN INGENIERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07822812; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE; = = = = =

*** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20332600592; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00031 DE LA PARTIDA NUMERO 11028652 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. = = = = =

DON JOSE GRAÑA MIRO QUESADA: QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN ARQUITECTO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08266298; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE; = = = = =

*** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20332600592; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00031 DE LA PARTIDA NUMERO 11028652 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. = = = = =

DON JUAN MANUEL LAMBARRI HIERRO: QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN EMPRESARIO-INGENIERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08249293; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE; = = = = =

*** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **GYM S.A.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100154057; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C0300 DE LA PARTIDA NUMERO 11006796 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. = = = = =

DON CARLOS MONTERO GRAÑA: QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, NATURAL DE LIMA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN INGENIERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07822812; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE; = = = = =

*** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **GYM S.A.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100154057; CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C0300 DE LA PARTIDA NUMERO 11006796 DEL

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LÉTRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:==

MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NO 26887 Y QUE ESTARÁ SUJETA A LAS NORMAS DEL PACTO SOCIAL Y DEL ESTATUTO QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN.

PACTO SOCIAL PRIMERA.- POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LOS OTORGANTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU INTENCIÓN DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA COMO EN EFECTO LO HACEN, BAJO LA DENOMINACIÓN DE **GMV S.A.**, PARA LOS FINES Y EN LAS CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.

SEGUNDA.- LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- **GRANA Y MONTERO S.A.A.**, EMPRESA CONSTITUIDA EN EL PERÚ, CON RUC N° 20332600592, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS MONTERO GRANA, IDENTIFICADO CON DNI 07822812 Y EL SEÑOR JOSÉ GRANA MIRO QUESADA, IDENTIFICADO CON DNI 08266298, CON PODERES DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL ASIENTO C00031 DE LA PARTIDA REGISTRAL 11028652 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- **GYM S.A.**, EMPRESA CONSTITUIDA EN EL PERÚ, CON RUC N° 20100154057, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN MANUEL LÁMBARRI HIERRO, IDENTIFICADO CON DNI 08249293 Y EL SEÑOR CARLOS MONTERO GRANA, IDENTIFICADO CON DNI 07822812, CON PODERES DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL ASIENTO C0300 DE LA PARTIDA REGISTRAL 11006796 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

TERCERA.- LOS FUNDADORES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ **GMV S.A.**

CUARTA.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 1,000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 1,000,000 DE ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL Y 00/100) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS E ÍNTEGRAMENTE PAGADAS.

LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SE DA DE LA SIGUIENTE MANERA: ==

● **GRANA Y MONTERO S.A.A.**, SUSCRIBE 990,000 ACCIONES, QUE REPRESENTAN EL 99% DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGA S/. 990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO, EN EL PRESENTE ACTO.

● **GYM S.A.** SUSCRIBE 10,000 ACCIONES, QUE REPRESENTAN EL 1% DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGA S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO, EN EL PRESENTE ACTO.

QUINTO.- LA SOCIEDAD SE REGISTRARÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO.

E S T A T U T O.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN

LA SOCIEDAD SE DENOMINA **GMV S.A.** Y ACTUARÁ BAJO LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°. OBJETO.

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES DEDICARSE AL NEGOCIO INMOBILIARIO EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, A LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO AL ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS, PUDIENDO DEDICARSE A TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, AL DESARROLLO, GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, PUDIENDO CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE, CONSORCIO, COPROPIEDAD U OTROS QUE SEAN RELACIONADOS O CONDUCENTES A SU OBJETO SOCIAL. ASIMISMO INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CON OBJETOS AFINES Y DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD PERMITIDA POR LA LEY A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO.

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EN LA CIUDAD DE LIMA, SIN EMBARGO PODRÁ CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y OTRAS OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA LIMA

TELEF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935

eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

EXTRANJERO CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. = = = = =

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. = = = = =

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES DESDE LA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL. = = = = =

CAPÍTULO II.- CAPITAL Y ACCIONES. = = = = =

ARTÍCULO 5°. CAPITAL. = = = = =

EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 1,000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES),

REPRESENTADO POR 1,000,000 DE ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL

Y 00/100) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS E ÍNTEGRAMENTE PAGADAS, CON IGUALES

DERECHOS Y PRERROGATIVAS. = = = = =

ARTÍCULO 6°. COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD. = = = = =

LAS ACCIONES SE REGISTRAN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, LIBRO LEGALIZADO CONFORME A

LEY. LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN

DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE

LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE

VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

INHERENTES A ELLAS DEBEN COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD, PARA SU ANOTACIÓN

EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. EN CASOS DE TRANSFERENCIA, LA COMUNICACIÓN DEBE SER

FIRMADA POR EL TRANSFERENTE. EN LOS DEMÁS CASOS LA COMUNICACIÓN PUEDE SER REALIZADA

POR CUALQUIERA DE LAS PARTES INTERESADAS. = = = = =

LOS ASIENTOS EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SON SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL Y UN

DIRECTOR O POR DOS DIRECTORES. = = = = =

LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA

MATRÍCULA DE ACCIONES. = = = = =

ARTÍCULO 7°. FORMAS DE REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. = = = = =

LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS DESGLOSABLES DE LIBROS TALONADOS Y

EN ELLOS SE EXPRESARÁ LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, SU DURACIÓN, LA

FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y EL NOTARIO CORRESPONDIENTE, LOS DATOS

RELATIVOS A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EL MONTO DEL

CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN, EL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA EL

TÍTULO, SU NÚMERO CORRELATIVO, LA SERIE A LA QUE PERTENECE, SU CARÁCTER DE

ORDINARIO O PRIVILEGIADO, INDICANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO EL OBJETO DEL PRIVILEGIO,

EL NOMBRE DEL ACCIONISTA, PARCIAL O COMPLETAMENTE PAGADA, Y LA FECHA DE SU EMISIÓN.

LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES SERÁN FIRMADOS POR UN DIRECTOR Y EL GERENTE GENERAL Y

EN DEFECTO DE ESTE ÚLTIMO POR DOS DIRECTORES. = = = = =

POR ACUERDO DE DIRECTORIO SE PODRÁN REEMPLAZAR LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES POR

TÍTULOS DESMATERIALIZADOS. = = = = =

ARTÍCULO 8°. CERTIFICADOS PROVISIONALES. = = = = =

NO PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS DE ACCIONES NI TRANSFERIRSE ACCIONES ANTES DE LA

INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD O DEL AUMENTO DE CAPITAL CORRESPONDIENTE. NO

OBSTANTE, SI LA ACCIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO,

PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LA EXPRESA INDICACIÓN DE QUE SE

ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD O EL AUMENTO DE CAPITAL

RESPECTIVO. EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DEBE INDICARSE TAMBIÉN QUE, EN CASO DE

TRANSFERENCIA, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS CEDENTES QUE LO

PRECEDEN POR LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA TENER, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA Y

CONFORME A LEY. EL TITULAR ORIGINAL DE LOS CERTIFICADOS ERENTE A LA SOCIEDAD, OTROS

ACCIONISTAS O TERCEROS. = = = = =

ARTÍCULO 9°. SUSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. = = = = =

EN CASO DE PÉRDIDA, DETERIORO, ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO

REPRESENTATIVO DE ACCIONES NOMINATIVAS, EL PROPIETARIO PODRÁ SOLICITAR A LA

SOCIEDAD LA EXPEDICIÓN DE OTRO CERTIFICADO Y LA ANULACIÓN DEL ANTERIOR. LA

SOLICITUD DEBERÁ SER CURSADA POR LA VÍA NOTARIAL POR LA PERSONA QUE APAREZCA COMO

TITULAR SEGÚN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. RECIBIDA LA SOLICITUD, LA SOCIEDAD

EXTENDERÁ UN ACTA EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, EN LA QUE CONSTE LA ANULACIÓN DEL

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TÍTULO ANTERIOR Y EMITIRÁ UN NUEVO TÍTULO A FAVOR DE QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. = = = = =

CAPÍTULO III.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

ARTÍCULO 10°. LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

LAS ACCIONES SE TRANSFIEREN MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DE ACTA EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES QUE LLEVARÁ LA SOCIEDAD Y DEBERÁN SUSCRIBIR EL CEDENTE, EL CESIONARIO Y, EL GERENTE DE LA SOCIEDAD. = = = = =

1. EN TODO CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, LOS ACCIONISTAS PROCEDERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: = = = = =

a) TODO ACCIONISTA QUE DESEE TRANSFERIR SUS ACCIONES, TOTAL O PARCIALMENTE DEBERÁ OFRECERLAS A LOS DEMÁS ACCIONISTAS. PARA ESTOS EFECTOS, DEBERÁ CURSAR LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN AL GERENTE GENERAL MEDIANTE CARTA CON CARGO DE RECEPCIÓN INDICANDO EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE VENTA POR LAS ACCIONES QUE OFERTE. DENTRO DEL TERCER DÍA ÚTIL DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN, EL GERENTE GENERAL PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS LA OFERTA DE VENTA DE LAS INDICADAS ACCIONES MEDIANTE CARTA CON CARGO DE RECEPCIÓN A FIN DE QUE LOS DEMÁS ACCIONISTAS EJERZAN SU DERECHO DE ADQUIRIRLAS EN FORMA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ACCIONES DEL QUE SEAN TITULARES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBAN LA COMUNICACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA. = = = = =

b) SI PARTE DE LAS ACCIONES OFERTADAS NO SON COMPRADAS EN EL PLAZO MENCIONADO EN EL ACÁPITE A) ÉSTAS PODRÁN SER ADQUIRIDAS A PRORRATA POR LOS ACCIONISTAS QUE HUBIERAN EJERCIDO SU DERECHO DE PREFERENCIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE A) ANTERIOR A CUYO EFECTO SE LES CONCEDERÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS CALENDARIO. UNA VEZ VENCIDO ESTE NUEVO PLAZO, LAS ACCIONES OFERTADAS QUE AÚN NO HUBIERAN SIDO ADQUIRIDAS PODRÁN SER COMPRADAS POR CUALQUIER ACCIONISTA DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ADICIONAL DE 10 DÍAS ANTES REFERIDO; SIN QUE DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PLAZO DE 10 DÍAS LA COMPRA DEBA HACERSE NECESARIAMENTE A PRORRATA, COMPUTÁNDOSE LA PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS ÚNICAMENTE POR EL DÍA Y HORA EN QUE LA SOCIEDAD RECIBA LAS SOLICITUDES DE COMPRA, MEDIANTE CARTA CON CARGO DE RECEPCIÓN O POR CARTA NOTARIAL. = = = = =

c) EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS ACCIONES OFERTADAS EN VENTA CON ARREGLO A LO EXPUESTO EN EL ACÁPITE A) ANTERIOR FUESEN ADQUIRIDAS POR LOS DEMÁS ACCIONISTAS DURANTE EL PRIMER PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIO FIJADO, EL PROPIETARIO DE DICHAS ACCIONES PODRÁ TRANSFERIRLAS LIBREMENTE A CUALQUIER PERSONA SEA O NO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. = = = = =

ESTA MISMA REGLA SE APLICARÁ CUANDO UNA PARTE DE LAS ACCIONES OFERTADAS EN VENTA NO FUESEN ADQUIRIDAS POR LOS DEMÁS ACCIONISTAS EN LA FORMA Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACÁPITE B) PRECEDENTE. = = = = =

D) PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE A) DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO HUBIESE DISCREPANCIA ENTRE LOS ACCIONISTAS RESPECTO DEL PRECIO DE LAS ACCIONES OFERTADAS EN VENTA, DICHO PRECIO SERÁ FIJADO POR UN PERITO DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO, O SI ELLO NO SE LOGRARA DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. = = = = =

2. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR, A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES PORCENTUALES EN EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES QUE SE CREEN. NO PUEDEN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS. DICHAS ACCIONES NO SE COMPUTARÁN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO DE PREFERENCIA. NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN ACCIONES Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. = = = = =

EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE SE EJERCE EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO EN DEFECTO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: = = = = =



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 - JESUS MARIA - LIMA
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 - FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

a. UNA VEZ ACORDADO EL AUMENTO DE CAPITAL POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ÉSTA LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ACCIONISTAS QUIENES POR LO MENOS EN DOS (2) RUEDAS PODRÁN EJERCER SU DERECHO. EL PLAZO DE EJERCICIO DEL DERECHO EN PRIMERA RONDA NO PODRÁ SER MENOR A 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO RESPECTIVO; DE SER NECESARIA, LA SEGUNDA RONDA TENDRÁ UNA DURACIÓN NO MENOR DE 5 DÍAS LUEGO DE LA PRIMERA RONDA. SI AL TERMINAR LA SEGUNDA RONDA NO SE HUBIERAN INSCRITO LA TOTALIDAD DE ACCIONES, ÉSTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCEROS.

b. EL ACCIONISTA QUE NO EJERCITE SU DERECHO EN PRIMERA RONDA NO PODRÁ EJERCERLO EN LAS POSTERIORES RONDAS, PERO SI PODRÁ SUSCRIBIRLAS SI AL FINALIZAR LAS MISMAS QUEDASEN ACCIONES NO SUSCRITAS. SOLO SE INCORPORARÁ EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN CERTIFICADOS SI ASÍ LO DECIDE EN SU OPORTUNIDAD LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN TAL SUPUESTO LA MISMA ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA Y LOS PLAZOS APLICABLES.

CAPITULO IV.- CONVENIOS VÁLIDOS ANTE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11°. CONVENIOS ENTRE SOCIOS O ENTRE ÉSTOS Y TERCEROS.

SON VÁLIDOS ANTE LA SOCIEDAD Y LE SON EXIGIBLES EN TODO CUANTO LE SEA CONCERNIENTE, LOS CONVENIOS ENTRE SOCIOS O ENTRE ÉSTOS Y TERCEROS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN DEBIDAMENTE COMUNICADOS. LA COMUNICACIÓN DEBE HACERSE POR ESCRITO Y BAJO CARGO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD. SI HUBIERA CONTRADICCIÓN ENTRE ALGUNA ESTIPULACIÓN DE DICHS CONVENIOS Y EL PACTO SOCIAL O EL ESTATUTO, PREVALECEERÁN ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LA RELACIÓN QUE PUDIERA ESTABLECER EL CONVENIO ENTRE QUIENES LO CELEBRARON.

CAPITULO V.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12°. DISPOSICIÓN GENERAL.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL, DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE LA LEY Y EL ESTATUTO. LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN Y SEPARACIÓN QUE LA LEY CONCEDE A LOS ACCIONISTAS. POR EL SIMPLE HECHO DE SER ACCIONISTA SE PRESUME QUE TAL PERSONA TIENE UN CONOCIMIENTO CABAL DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 13°. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL. NO OBTANTE, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CELEBRARSE TAMBIÉN EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, SUPUESTOS EN LOS CUALES LA CONVOCATORIA DEBE INCLUIR CON PRECISIÓN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN.

ARTÍCULO 14°. JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

LA JUNTA GENERAL SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO EL CUAL COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO, CERRÁNDOSE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

TIENE POR OBJETO:

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTIVOS;
2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;
3. ELEGIR RÉGULARMENTE A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN;
4. APROBAR O DESAPROBAR LAS INICIATIVAS QUE EL DIRECTORIO O CUALQUIER ACCIONISTA SOMETA A SU CONSIDERACIÓN.
5. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y,
6. RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 15° OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

COMPETE ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL:

1. **REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;**
2. **MODIFICAR EL ESTATUTO;**
3. **AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;**
4. **EMITIR OBLIGACIONES;**
5. **ACORDAR LA ENAJENACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;**
6. **DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;**
7. **ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN; Y,**
8. **RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LÉY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.**

ARTÍCULO 16° LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.

LA JUNTA GENERAL DEBE SER CONVOCADA POR EL DIRECTORIO MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA LA INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, EL LUGAR DE LA REUNIÓN Y LAS MATERIAS A TRATAR.

EL AVISO DEBE PUBLICARSE CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. EN LOS DEMÁS CASOS, LA ANTICIPACIÓN DE PUBLICACIÓN SERÁ NO MENOR DE 3 DÍAS.

PODRÁ CONSTAR EN EL AVISO LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA SI ASÍ PROCEDIERA.

ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA DEBE MEDIAR POR LO MENOS TRES DÍAS.

ARTÍCULO 17° JUNTA UNIVERSAL.

SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER MOMENTO Y LUGAR, PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN, PRESENTES O REPRESENTADOS, ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR. EN LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ES VÁLIDA LA ASISTENCIA MEDIANTE REPRESENTANTE.

ARTÍCULO 18° CONCURRENCIA A LA JUNTA.

PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. EL GERENTE GENERAL QUE NO SEA ACCIONISTA PUEDE ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA EN CONTRARIO. LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES. LA JUNTA PODRÁ SIEMPRE LLEVARSE A CABO, AÚN CUANDO TODAS LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.

ARTÍCULO 19° REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.

TODOS LOS ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EL REPRESENTANTE SEA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O PARIENTE DEL REPRESENTADO. LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA.

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 20° QUÓRUM SIMPLE.

SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO CUANDO MENOS,

EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA
TELFs.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = =

ARTÍCULO 21°. QUÓRUM CALIFICADO.

ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SIGUIENTES: = = = = =

1. MODIFICAR EL ESTATUTO = = = = =
2. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. = = = = =
3. EMITIR OBLIGACIONES. = = = = =
4. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. = = = = =
5. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SU LIQUIDACIÓN. = = = = =

EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = =

ARTÍCULO 22°. MAYORÍAS NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = =

ARTÍCULO 23°. JUNTAS GENERALES NO PRESENCIALES.

LA VOLUNTAD SOCIAL SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO SEA ESCRITO ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD. EN ESTOS CASOS, LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER LAS INDICACIONES PRECISAS RESPECTO A LA MODALIDAD QUE SE UTILIZARÁ PARA LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL DE MANERA QUE TODOS LOS ACCIONISTAS, SIN EXCEPCIÓN, PUEDAN PARTICIPAR. = = = = =
NO OBSTANTE, SERÁ OBLIGATORIA LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL CUANDO SOLICITEN SU REALIZACIÓN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = =

ARTÍCULO 24°. ACTAS

LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN ELLAS, DEBEN CONSTAR EN ACTAS QUE EXPRESEN UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY. LAS ACTAS SE SENTARÁN CON LAS FORMALIDADES QUE INDICA LA LEY. = = = = =

ARTÍCULO 25°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. A FALTA DE ALGUNO DE ELLOS, LA JUNTA DESIGNARÁ ENTRE LOS ASISTENTES AQUEL QUE DEBA PRESIDIRLA Y QUIEN ACTUARÁ COMO SECRETARIO. = = = = =

ARTÍCULO 26°. PRESENCIA DE NOTARIO

POR ACUERDO DEL DIRECTORIO O A SOLICITUD PRESENTADA NO MENOS DE 48 HORAS ANTES DE CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 20% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA JUNTA SE LLEVARÁ A CABO EN PRESENCIA DE NOTARIO QUIEN CERTIFICARÁ LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA. EL GERENTE GENERAL DESIGNARÁ AL NOTARIO. = = = = =

ARTÍCULO 27°. CONFLICTO DE INTERÉS

EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR EL SOCIO EN LOS CASOS EN QUE TUVIERA POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. = = = = =
LOS DIRECTORES, GERENTES Y MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD NO PUEDEN VOTAR COMO ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE SEÑALAR SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER ASUNTO. LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDE EJERCITAR EL DERECHO DE VOTO, SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUÓRUM DE LA JUNTA PERO INCOMPUTABLES PARA ESTABLECER LA MAYORÍA EN LAS VOTACIONES. = = = = =

CAPÍTULO VI. DIRECTORIO

ARTÍCULO 28°. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO SE COMPODRÁ DE ENTRE TRES Y SIETE DIRECTORES TITULARES. LOS DIRECTORES NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. EL CARGO ES DELEGABLE.

ARTÍCULO 29°. DURACIÓN DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS PUDIENDO SUS MIEMBROS SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. LOS DIRECTORES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERÍODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN Y LOS ELEGIDOS ACEPTEN EL CARGO.

ARTÍCULO 30°. VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

EN LOS CASOS DE VACANCIA DEL CARGO DE UN DIRECTOR POR MUERTE, RENUNCIA, IMPEDIMENTO, REMOCIÓN POR FALTA A LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LOS ESTATUTOS O CUALQUIER OTRO IMPEDIMENTO ASÍ CALIFICADO POR EL VOTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO ELEGIRÁ AL REEMPLAZANTE PARA COMPLETAR SU NÚMERO POR EL PERÍODO QUE AÚN RESTA AL DIRECTORIO. EN CASO QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NÚMERO TAL QUE NO SE PUE DAN REUNIR VÁLIDAMENTE, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA DE ACCIONISTAS PARA QUE ELIJA NUEVO DIRECTORIO. DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUJERAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE, POR EL PROCESO SUMARÍSIMO.

ARTÍCULO 31°. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO DEBERÁ CONSTITUIRSE CON REPRESENTACIÓN DE LA MINORÍA O SER ELEGIDO POR UNANIMIDAD. CUANDO EL DIRECTORIO SE CONSTITUYE CON REPRESENTACIÓN DE LA MINORÍA, CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A TANTO VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PODRÁ ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODOS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN LOS ESTATUTOS SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 32°. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO ELEGIRÁ DE SU SENO A UN PRESIDENTE EN LA PRIMERA SESIÓN SIGUIENTE A LA JUNTA GENERAL EN QUE SE RENUEVE EL DIRECTORIO. EN DICHA SESIÓN EL DIRECTORIO ESTABLECERÁ EL LUGAR, LOS DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN SUS REUNIONES PERIÓDICAS.

ARTÍCULO 33°. SESIONES DE DIRECTORIO

EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE LO CONVOQUE EL PRESIDENTE Y CUANDO LO SOLICITE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O EL GERENTE GENERAL. LA CONVOCATORIA SE HARÁ MEDIANTE ESQUELAS O VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 3 DÍAS. LA CITACIÓN SE ENTREGARÁ EN EL DOMICILIO O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE LOS DIRECTORES TENGAN REGISTRADA EN LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL DIRECTORIO SE ENTENDERÁ CONVOCADO Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDO SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS DIRECTORES Y ÉSTOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PRETENDA TRATAR. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 34°. QUÓRUM

EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. DE PRODUCIRSE EMPATE EN LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.

LOS ACUERDOS QUE ADOpte EL DIRECTORIO SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS EXTENDIDAS EN UN LIBRO ESPECIAL LEGALIZADO CONFORME A LEY, ACTAS QUE SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA
TELFs.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

DIRECTORES CONCURRENTES. EN LAS ACTAS SE DEBE EXPRESAR LA FECHA DE LA REUNIÓN, EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, EL NÚMERO Y SENTIDO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

ARTÍCULO 35°. FACULTADES DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS ATRIBUYEN A LA JUNTA GENERAL.

POR TANTO Y SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA RESTRICTIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, EL DIRECTORIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.
- REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.
- PRESENTAR ANUALMENTE A LOS ACCIONISTAS, LA MEMORIA, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, RECOMENDANDO LA APLICACIÓN QUE DEBE DARSE A LAS UTILIDADES.
- ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.
- NOMBRAR Y DESTITUIR AL GERENTE GENERAL, OTORGANDO Y REVOCANDO LOS PODERES CON LAS ATRIBUCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS.
- OTORGAR LOS PODERES QUE JUZGUE CONVENIENTES.
- DIRIGIR LAS OPERACIONES Y LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.
- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVEN EXPRESA O TÁCITAMENTE DE ESTOS ESTATUTOS.

LA DELEGACIÓN PERMANENTE DE ALGUNA O ALGUNAS FACULTADES DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES QUE HAYAN DE EJERCER TAL DELEGACIÓN REQUERIRÁ PARA SU VALIDEZ EL VOTO FAVORABLE DE 2/3 DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. NO PODRÁN SER OBJETO DE DELEGACIÓN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA PRESENTACIÓN DE BALANCES A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ÉSTA CONCEDE AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO FUERA EXPRESAMENTE AUTORIZADO.

ARTÍCULO 36°. IMPEDIMENTOS

NO PUEDEN SER DIRECTORES:

- LOS INCAPACES.
- LOS QUEBRADOS.
- LOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIONES ESTÉN IMPEDIDOS DE EJERCER EL COMERCIO.
- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR EMPRESARIAL EN QUE EL ESTADO TENGA EL CONTROL Y CUYAS FUNCIONES TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE ÉSTA SEA UNA EMPRESA DEL ESTADO DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, O LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA EMPRESA SEA MAYORITARIA.
- LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTÉN SUJETOS A ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD INICIADA POR LA SOCIEDAD.
- LOS QUE ESTÉN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL.
- LOS QUE SEAN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE SOCIEDADES O SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICIÓN PERMANENTE.
- LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

LA CALIFICACIÓN DE ESTAS CAUSAS CORRESPONDE AL DIRECTORIO.

CAPÍTULO VII.- GERENCIA

ARTÍCULO 37°. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN O, POSTERIORMENTE, EL DIRECTORIO ESTABLECERÁ LOS PODERES Y

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.

EL NOMBRAMIENTO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS FACULTADES DE OTROS GERENTES, ADEMÁS DEL GERENTE GENERAL, SEGUIRÁN LAS MISMAS REGLAS.

LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE EL DIRECTORIO ESTABLEZCA EXPRESAMENTE PLAZOS DETERMINADOS.

TODOS LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 38° VACANCIA E IMPEDIMENTOS.

LOS CASOS DE VACANCIA Y DE IMPEDIMENTOS PARA EL CARGO DE GERENTE SE RIGEN, EN

CUANTO HUBIERE LUGAR, POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

ARTÍCULO 39° ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:

A. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS O ACTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL.

B. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C. NOMBRAR Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL EMPLEADOR DURANTE LA RELACIÓN LABORAL.

D. USAR EL SELLO DE LA COMPAÑÍA CUMPLIENDO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL, EXPEDIR CORRESPONDENCIA Y CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS.

E. EXAMINAR Y REVISAR LAS CUENTAS, BALANCES DE LA COMPAÑÍA Y ESTADOS FINANCIEROS PARA SOMETERLOS CON SU OPINIÓN A LA JUNTA GENERAL.

F. OTORGAR COPIA O CONSTANCIA CERTIFICADA DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

G. SOMETER A LA JUNTA GENERAL EL PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES ANUALES DE LA COMPAÑÍA, PARA SU APROBACIÓN.

H. FORMULAR, EN SU OPORTUNIDAD, EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO Y LOS DATOS NECESARIOS PARA LA MEMORIA ANUAL QUE SE PREPARARÁ Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

J. INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA SUMINISTRÁNDOLE TODOS LOS DATOS QUE AQUEL TENGA A BIEN SOLICITARLE.

K. LLEVAR LA CUSTODIA DE LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

CAPÍTULO VIII. ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 40° MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA

LA MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 41° RESERVA LEGAL

CON CARGO A LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD QUE RESULTEN DEL BALANCE, SE APLICARÁN LAS SUMAS QUE DETERMINEN LOS ACCIONISTAS PARA LA CREACIÓN DE FONDOS DE RESERVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES SOCIALES, SE HARÁN LOS CASTIGOS Y PROVISIONES QUE SE DETERMINEN DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS, SI ES QUE LA MISMA SE DETERMINA.

UN MÍNIMO DEL 10% DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBE SER DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL HASTA QUE ELLA ALCANCE

UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL EL EXCESO SOBRE ESTE LÍMITE NO TIENE CONDICIÓN DE RESERVA LEGAL.

LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBE SER REPUESTA

LA SOCIEDAD PUEDE CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA.

ARTÍCULO 42° DIVIDENDOS.

ES OBLIGATORIA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN DINERO HASTA POR UN MONTO IGUAL A LA MITAD DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, LUEGO DE DETAJADO EL MONTO QUE DEBE APLICARSE A LA RESERVA LEGAL, SI ASÍ LO SOLICITAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS AL 20% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

CAPÍTULO IX. OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 43° MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA
TELF.S.: 461-8523 • 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

EN TODA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, INCLUYENDO EL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. = = = = =

ARTÍCULO 44°. ARBITRAJE = = = = =

CUALQUIER DISCREPANCIA O CONFLICTO DE INTERESES QUE PUDIERA SURGIR ENTRE LOS ACCIONISTAS, SERÁ SOMETIDA A UN ARBITRAJE DE DERECHO, COMPUESTO POR TRES ÁRBITROS, CUYO FALLO SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A CUYAS NORMAS LAS PARTES SE SOMETEN DE FORMA INCONDICIONAL. = = = = =

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS QUE CONFORMEN EL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ HECHA UNA POR CADA PARTE QUE ESTÉ INVOLUCRADA N EL CONFLICTO Y EL TERCER ARBITRO SERÁ DESIGNADO POR LOS DOS ÁRBITROS ASÍ NOMBRADOS, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL. = = = = =

LA LEY SUSTANTIVA APLICABLE AL ARBITRAJE CONTENIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ LA LEY PERUANA. EL ARBITRAJE SE DEBERÁ LLEVAR A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, SALVO QUE LAS PARTES EN CONFLICTO ACUERDEN UN LUGAR DISTINTO. = = = = =

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45°. APLICACIÓN COMPLEMENTARIA

EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, APROBADA POR LEY Nº 26887, SUS AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS. = = = = =

SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

1. SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO S.A.A., CON RUC 20332600592 QUIEN A SU VEZ DESIGNA COMO SU REPRESENTANTE AL SEÑOR ROLANDO PONCE VERGARA, IDENTIFICADO CON DNI 08187579, CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO SOCIAL. = = = = =

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PARA EL PERÍODO 2008-2011 ESTARÁ CONFORMADO POR 3 MIEMBROS. SE DESIGNAN A LOS DIRECTORES SIGUIENTES: = = = = =

JOSÉ GRAÑA MIRO QUESADA, IDENTIFICADO CON DNI 08266298; PRESIDENTE = = = = =

MARIO ALVARADO BFLUCKER, IDENTIFICADO CON DNI 08216132; Y = = = = =

JUAN MANUEL LÁMBARRI HIERRO, IDENTIFICADO CON DNI 08249293. = = = = =

SE APRUEBA LA RELACIÓN DE APODERADOS SIGUIENTE Y EL RÉGIMEN DE PODERES CORRESPONDIENTE: = = = = =

RELACION DE APODERADOS

APODERADOS GRUPO A: = = = = =

JOSÉ GRAÑA MIRO QUESADA, IDENTIFICADO CON DNI 08266298

MARIO ALVARADO PFLUCKER, IDENTIFICADO CON DNI 08216132

JUAN MANUEL LÁMBARRI HIERRO, IDENTIFICADO CON DNI 08249293

ROLANDO PONCE VERGARA, IDENTIFICADO CON DNI 08187579

APODERADOS GRUPO B:

ELENA BUSTAMANTE LAYNES, IDENTIFICADA CON DNI 10475431

APODERADOS GRUPO C:

CLAUDIA DRÁGO MORANTE, IDENTIFICADA CON DNI 09336254

APODERADOS GRUPO D:

MILAGROS BATIÑO VELEZ, IDENTIFICADA CON DNI 09335684

ANA FERRUCCI GRECO, IDENTIFICADA CON DNI 10867570

APODERADOS GRUPO E:

OSCAR JIMENEZ DIANDERAS, IDENTIFICADO CON DNI 06600262

MAURICIO CASTRO ELCOROBARNITA, IDENTIFICADO CON DNI 08275053

ERIKA PASTOR FOLEY, IDENTIFICADA CON DNI 06673778

FERNANDO DILOSA DE CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON DNI 07813509

ALFONSO CAILLAUX MORÓN, IDENTIFICADO CON DNI 09389482

3.1. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

a) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, CIVILES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, APERSONARSE AL PROCESO EN CUALQUIER INSTANCIA, DEMANDAR O CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR O CONTESTAR RECONVENCIÓNES, INTERVENIR EN PROCESOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR SUSTITUCIÓN O SUCESIÓN PROCESAL O COMO TERCERO LEGITIMADO, ADOPTANDO LA POSICIÓN PROCESAL QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD DE ACUERDO AL OBJETO DEL PROCESO, PODRÁ ASIMISMO FORMULAR DENUNCIAS CIVILES, EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD, SEA PROPONIENDO EXCEPCIONES O DEFENSAS PREVIAS O EN SU CASO, CONTESTARLAS, PODRÁN INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATIVOS, SEAN ÉSTOS REMEDIOS O RECURSOS EXTRAORDINARIOS U ORDINARIOS, INCLUSIVE RECURSO DE CASACIÓN, TAMBIÉN PODRÁ DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, DEL PROCESO, DE RECURSOS O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL, DEDUCIR NULIDADES, SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO O DE LOS RECURSOS, SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN O ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, TRANSIGIR SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LA CONTROVERSIA, TAMBIÉN PODRÁ ALLANARSE O RECONOCER LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE CONTRA CAUTELA, SOLICITAR Y TRABAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA O DENTRO DEL PROCESO, SOLICITAR SU CONVERSIÓN, MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN O SUSTITUCIÓN, TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, SEAN ÉSTOS TÍPICOS O ATÍPICOS, PUDIENDO PRESTAR DECLARACIONES COMO TESTIGO O PARTE, EFECTUAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, TACHARLOS, IMPUGNARLOS U Oponerse a su actuación o ADMISIÓN, PODRÁ TAMBIÉN COBRAR COSTOS Y COSTAS PROCESALES Y EJECUTAR LAS SENTENCIAS QUE RECAIGAN EN TODO PROCESO EN EL QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD ASIMISMO, PODRÁ PARTICIPAR EN SUBASTAS PÚBLICAS COMO POSTORES Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADJUDICARSE, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DEL PROCESO O DE LA SUBASTA PÚBLICA, TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA. = = = = = ASIMISMO, PODRÁ CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, ÚNICAS, ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS, ETC. TAMBIÉN A LOS ACTOS DE REMATE, EMBARGO, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, PODRÁN EFECTUAR CONSIGNACIONES O RETIRAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, TAMBIÉN FORMULAR QUEJAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA ASÍ COMO TODO TIPO DE TACHAS Y RECUSACIONES O SOLICITUDES DE ABSTENCIÓN, ASIMISMO PODRÁ DESIGNAR A DEPOSITARIOS INTERVENTORES, CUSTODIOS, ETC. = = = = = EN RELACIÓN CON AQUELLAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, PODRÁ SOMETERLA A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DESIGNAR A LOS CONCILIADORES, CONCILIADOR Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO PUDIENDO LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO PREVISTO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS ASIMISMO, PODRÁ SOMETERLA A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONVENIO ARBITRAL, PODRÁ RENUNCIAR AL ARBITRAJE, NOMBRAR A LOS ÁRBITROS, ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO PRESENTAR EL ESCRITO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE, PACTAR LAS REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ARBITRAL DE LA INSTITUCIÓN QUE CONOZCA DE LA CONTROVERSIA, PODRÁ TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ANTE EL O LOS ÁRBITROS, CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA CONCILIAR Y/O TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL, EJECUTAR EL LAUDO ARBITRAL, PRESENTAR O DESISTIRSE DE CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y EN GENERAL REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. = = = = = REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS PENALES PUDIENDO INTERPONER DENUNCIAS ANTE LA



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA LIMA
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

POLICÍA NACIONAL Y/O MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO RENDIR DECLARACIONES INSTRUCTIVAS, PREVENTIVAS, TESTIMONIALES, INTERPONER TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATIVOS, FORMULAR QUEJAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO TODO TIPO DE TACHAS Y RECUSACIONES, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO PENAL POR TENER LEGÍTIMO INTERÉS, SOLICITAR Y TRABAR EMBARGOS, OTORGAR CAUCIONES SIN LIMITACIÓN, DESISTIRSE DE LA ACCIÓN PENAL O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL PENAL, RETIRAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE EN ESTA VÍA SE REQUIERAN PARA CAUTELAR EL DERECHO DE LA EMPRESA SIN LIMITACIÓN; ===== REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES RECAUDADORAS Y ADMINISTRADORAS DE TRIBUTOS, YA SEA SU COMPETENCIA DE CARÁCTER REGIONAL, NACIONAL O MUNICIPAL, PUDIENDO DAR INICIO Y TRÁMITE A TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INCLUSIVE AQUELLOS QUE DERIVEN EN JUDICIALES, SIENDO DE APLICACIÓN EN ESTE SUPUESTO LO INDICADO EN LOS ACÁPITES ANTERIORES, ASIMISMO PODRÁ INTERPONER TODA CLASE DE ESCRITOS Y MEDIOS IMPUGNATIVOS, TALES COMO RECLAMACIÓN APELACIÓN, REVISIÓN, PUDIENDO OFRECER Y ACTUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN NECESARIO TAMBIÉN PODRÁN PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES Y REALIZAR PAGOS, EN DINERO O TÍTULOS VALORES, SOLICITAR, TRAMITAR Y RECOGER LAS DEVOLUCIONES QUE HUBIEREN LUGAR TANTO EN EFECTIVO COMO EN TÍTULOS VALORES. ESTAS FACULTADES SE ENTIENDE SE PODRÁN EJERCER TAMBIÉN ANTE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL BOG.(ONP) Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y ENTES SIMILARES. ===== EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, QUE CONOZCAN DEMANDAS DE HABEAS DATA, HABEAS CORPUS, ACCIÓN DE AMPARO, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, ETC. O JUDICIALES, REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL SEAN LABORALES, AGRARIAS, ETC. PUDIENDO ACTUAR CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN QUE REGULAN CADA INSTANCIA Y CON LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CÓDIGO TRIBUTARIO, LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE RIJA LA REPRESENTACIÓN CIVIL Y PROCESAL TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO. ===== b) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS OPERACIONES Y TRÁMITES QUE CON RELACIÓN A CUESTIONES LABORALES REALICEN, ANTE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y/O PAGO DE CUALQUIER ÍNDOLE, YA SEA SUNAT, ESSALUD, ONP, AFP'S, MINISTERIOS, ENTES AUTÓNOMOS, ETC; ESTANDO FACULTADOS EXPRESAMENTE A PRESENTAR TODO TIPO DE FORMULARIOS, DECLARACIONES JURADAS, RECLAMACIONES, RECURSOS (SEAN DE QUEJA, RECONSIDERACIÓN Y/O APELACIONES) Y ESCRITOS, PUDIENDO INCLUSO LLEGAR A INTERPONER ACCIONES JUDICIALES. ===== c) APERSONARSE AL MINISTERIO DE TRABAJO O CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON ESTE, PARA REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES O TRÁMITES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO ESPECIALES, CONTRATOS DE TRABAJO CON EXTRANJEROS, CONTRATOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, COMO CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL JUVENIL, DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE, ASÍ COMO OTORGAR TODA CLASE DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE TRABAJO, CERTIFICADOS DE RETENCIÓN, Y TODO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DE LA SOCIEDAD. ===== d) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODAS LAS INICIATIVAS PRIVADAS CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES, PROPUESTAS DE LICITACIONES, CONCURSOS DE MÉRITOS, CONCURSOS DE PRECIOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EXISTENTE CONVOCADAS TANTO POR ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS YA SEA EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA, YA SEA BAJO LAS NORMAS PERUANAS TALES COMO EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PCM), SU REGLAMENTO (DECRETO SUPREMO N° 013-2001-PCM),

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

EL DECRETO LÉY 25565 “EVALUACIÓN INTERNACIONAL DE PROCESOS” PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO 674) TUO DE CONCESIONES Y LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA) Y/O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LAS COMPLEMENTE, SUSTITUYA, MODIFIQUE Y/O REGLAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS QUE RIJAN EN EL PAÍS DONDE SE LLEVE A CABO LA LICITACIÓN, CONCURSO, INICIATIVA O SIMILARES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA NORMA SOBRE LA MATERIA. EN CONSECUENCIA EL APODERADO PODRÁ: REVISAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, VISAR, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y/O OFERTAS INCLUSIVE EN AQUELLAS EN LAS QUE SEA NECESARIA LA PRECALIFICACIÓN DE LA EMPRESA, ASISTIR A LOS ACTOS DE PRECALIFICACIÓN Y LICITACIÓN, FIRMAR LAS ACTAS DEJANDO CONSTANCIA EN ELLAS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LA EMPRESA, PODRÁ PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS ANTE LAS ENTIDADES INCLUYENDO LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES. IGUALMENTE EL APODERADO PODRÁ DELEGAR MEDIANTE CARTA Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO SU FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN EL ACTO DE LAS LICITACIONES Y/O PRECALIFICACIONES A PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES ACTUARÁN PREMUNIDOS DE LAS MISMAS FACULTADES QUE MEDIANTE ESTE PODER SE OTORGAN AL APODERADO.

ESTAS FACULTADES OTORGADAS AL APODERADO TAMBIÉN SERÁN DE APLICACIÓN EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA SE PRESENTARA A LOS ACTOS DE LICITACIÓN, CONCURSOS DE PRECIOS, CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES, INICIATIVAS PRIVADAS, DE MÉRITOS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS YA SEAN ESTAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, FORMANDO ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS Y/O JOINT VENTURES Y/O ASUMA CUALQUIER OTRA FORMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, TENIENDO FACULTADES ESPECÍFICAS PARA SUSCRIBIR LAS PROMESAS PARA CONFORMAR UN CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y/O JOINT VENTURE PARA PARTICIPAR EN LOS ACTOS ANTES INDICADOS. = = = = =

e) NEGOCIAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS REFERIDOS A LAS OBRAS QUE EJECUTE LA SOCIEDAD, YA SEA CON LOS TRABAJADORES O CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES O CON EL COMITÉ DE OBRA RESPECTIVO. = = = = =

f) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON VOZ Y VOTO ANTE LAS SOCIEDADES EN QUE SEA ACCIONISTA O SOCIO. = = = = =

g) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTA SEA NOMBRADA GERENTE GENERAL. = = = = =

EJERCICIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

• UN APODERADO DEL GRUPO A A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.1. INCISOS DEL A) AL G) = = = = =

• UN APODERADO DEL GRUPO B A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.1. INCISOS DEL A) AL C) Y EN EL INCISO E) = = = = =

• UN APODERADO DEL GRUPO C A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.1. INCISOS DEL A) AL C) Y EN EL INCISO E) = = = = =

• UN APODERADO DEL GRUPO D A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.1. INCISOS DEL A) AL C) Y EN EL INCISO E) = = = = =

• UN APODERADO DEL GRUPO E A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.1. INCISO D) = = = = =

3.2. FACULTADES DE DISPOSICIÓN

1) RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE CHEQUES, ORDENES DE PAGO U OTROS MECANISMOS SIMILARES. = = = = =

2) GIRAR ENDOSAR COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES. = = = = =

3) ORDENAR PAGOS Y COBRANZAS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. = = = = =

4) GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO. = = = = =

5) ABRIR, OPERAR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, DE AHORROS Y A PLAZO. = = = = =



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

- 6) SOLICITAR SOBREGIROS Y "ADVANCE ACCOUNTS" Y GIRAR CONTRA ÉSTOS; ACORDAR Y CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL U OTRAS MONEDAS, OTORGAR Y/O ACEPTAR DACIONES EN PAGO, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, PERMUTA, SOLICITAR FIANZAS Y AVALES; AVALAR Y/O AFIANZAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- 7) CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, LEASING Y DE LEASEBACK, SWAPS, EFECTUAR DESCUENTOS DE FACTURAS, EFECTUAR DESCUENTOS DE LETRAS, SOLICITAR ADELANTOS DE CUENTA, OTORGAR Y/O SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO, SUSCRIBIR, ENDOSAR, PRORROGAR, COBRAR Y PROTESTAR VALES, PAGARÉS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO; ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES; CELEBRAR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU FORMALIZACIÓN.
- 8) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS TÍPICOS O ATÍPICOS, TALES COMO CONTRATOS DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE COMODATO, DE SEGUROS, DE TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO O TERRESTRE, DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS NO PROHIBIDOS Y POR LO TANTO PERMITIDOS POR LA LEY.
- 9) CELEBRAR CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATOS Y SUBCONTRATOS DE OBRA.
- 10) CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, DE CONSORCIO, JOINT VENTURES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO DE CESIÓN DE USO DE MARCAS U OTROS SIGNOS DISTINTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- 11) COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS Y EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y/O CONSORCIOS Y/O JOINT VENTURES, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES.
- 12) COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO. ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.
- 13) HIPOTECAR Y/O OTORGAR GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO OTORGAR CUALQUIER OTRO GRAVAMEN O BIEN EN GARANTÍA, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN.
- 14) RECIBIR A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIPOTECA, PRENDA, FIANZAS, AVALES O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, PUDIENDO INTERVENIR EN LA CANCELACIÓN, LEVANTAMIENTO O LIBERACIÓN DE GARANTÍAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN. ASIMISMO PODRÁN RENUNCIAR A HIPOTECAS LEGALES SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN.
- 15) EFECTUAR TITULIZACIONES SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, FACULTÁNDOLO A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS Y A EFECTUAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON DICHO FIN.
- 16) CONSTITUIR FIDEICOMISOS DE TODO TIPO, INCLUSO FIDEICOMISOS EN GARANTÍA A FAVOR DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN.
- 17) SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS DE INMUEBLES EN COPROPIEDAD EN DONDE SE ACUERDE SU DIVISIÓN Y PARTICIÓN ADJUDICÁNDOSE DETERMINADAS UNIDADES INMOBILIARIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
- 18) CONSTITUIR EMPRESAS, PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, ENTRE OTROS Y A EFECTUAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON DICHO FIN, ASÍ COMO PARA EFECTUAR LOS APORTES QUE SEAN NECESARIOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
- EJERCICIO DE FACULTADES DE DISPOSICIÓN:**

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

• MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE DOS CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS DEL GRUPO A PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2 INCISOS DEL 1) AL 18) = = = = =

• MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE UN APODERADO DEL GRUPO A CON UN APODERADO DEL GRUPO B PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2 INCISOS DEL 1) AL 14) Y DEL 16) AL 17) = = = = =

• MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE UN APODERADO DEL GRUPO A CON UN APODERADO DEL GRUPO C PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2 INCISOS DEL 8) AL 14) Y DEL 16) AL 17) = = = = =

• MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE UN APODERADO DEL GRUPO A CON UN APODERADO DEL GRUPO E) PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2 INCISOS DEL 8) AL 9) Y DEL 12) AL 14) Y EL 17) = = = = =

• MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE UN APODERADO DEL GRUPO E) CON UN APODERADO DEL GRUPO B) PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2 INCISOS DEL 8) AL 9) Y DEL 12) AL 14) Y EL 17) = = = = =

• MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE UN APODERADO DEL GRUPO E) CON UN APODERADO DEL GRUPO C) PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2 INCISOS DEL 8) AL 9) Y DEL 12) AL 14) Y EL 17) = = = = =

3.3. DELEGACIÓN DE FACULTADES = = = = =

a) LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.1. PODRÁN SER OTORGADAS, DELEGADAS Y/O SUSTITUIDAS A SOLA FIRMA POR UN APODERADO DEL GRUPO A:

b) LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.2. PODRÁN SER CONFERIDAS A TERCEROS MEDIANTE FIRMA CONJUNTA DE DOS CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS DEL GRUPO A: = = = = =

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE SEAN DE LEY, CUMPLA CON AGREGAR LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES, Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS PARA LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN. = = = = =

LIMA 06 DE JUNIO DE 2008 = = = = =

FIRMA POR: GRAÑA Y MONTERO S.A.A.: CARLOS MONTERO GRAÑA. = = = = =

FIRMA POR: GRAÑA Y MONTERO S.A.A.: JOSÉ GRAÑA MIRO QUESADA. = = = = =

FIRMA POR: GYM S.A.: JUAN MANUEL LÁMBARRI HIERRO = = = = =

FIRMA POR: GYM S.A.: CARLOS MONTERO GRAÑA. = = = = =

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA CLAUDIA DRAGO MORANTE, ABOGADA,

INSCRITA CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 19331. = = = = =

INSERTO.- DEPOSITO BANCARIO BANCO DE CREDITO.- BCP.- 15466538-04.- CLIENTE.-

DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE.- CODIGO DE CUENTA: 193-1737405-0-44.- CODIGO DEL

GIRADOR: 0208272057.- N° DEL CHEQUE: 0000123.- BANCO: BCP.- IMPORTE: 1'000,000.00

TITULAR: GMV S.A.- FECHA: 10/06/08.- 1 193-1737405-0-44.- OP. 0000241 820-8200-4

E19331.- 10/06/2008.- = = = = =

CONCLUSION: SEGUN EL ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE INCISO D) DE LA LEY DEL NOTARIADO,

SE INSERTAN LOS ARTICULOS SETENTA Y CUATRO (74°) Y SETENTA Y CINCO (75°) DEL CODIGO

PROCESAL CIVIL, SIENDO COMO SIGUE: = = = = =

ARTICULO SETENTA Y CUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES GENERALES.- LA

REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES

GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY

EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL

PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS,

LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE

TODOS LOS ACTOS DEL MISMO SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y

DIRECTA DEL REPRESENTADO. = = = = =

ARTICULO SETENTA Y CINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES ESPECIALES.- SE

REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE

DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS

Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA

PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES



EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA
TELF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

CONTRÓVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIENDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECÍPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.

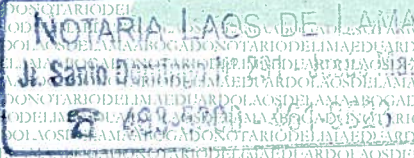
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 2245092 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 2245111; HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- DOY FE. FIRMA POR: GRAÑA Y MONTERO S.A.A.: CARLOS MONTERO GRAÑA (FIRMA Y HUELLA DACTILAR: DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO). FIRMA POR: GRAÑA Y MONTERO S.A.A.: JOSÉ GRAÑA MIRÓ QUESADA (FIRMA Y HUELLA DACTILAR: DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO). FIRMA POR: GYM S.A.: JUAN MANUEL LÁMBARRI HIERRO (FIRMA Y HUELLA DACTILAR: DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO). FIRMA POR: GYM S.A.: CARLOS MONTERO GRAÑA (FIRMA Y HUELLA DACTILAR: DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO).

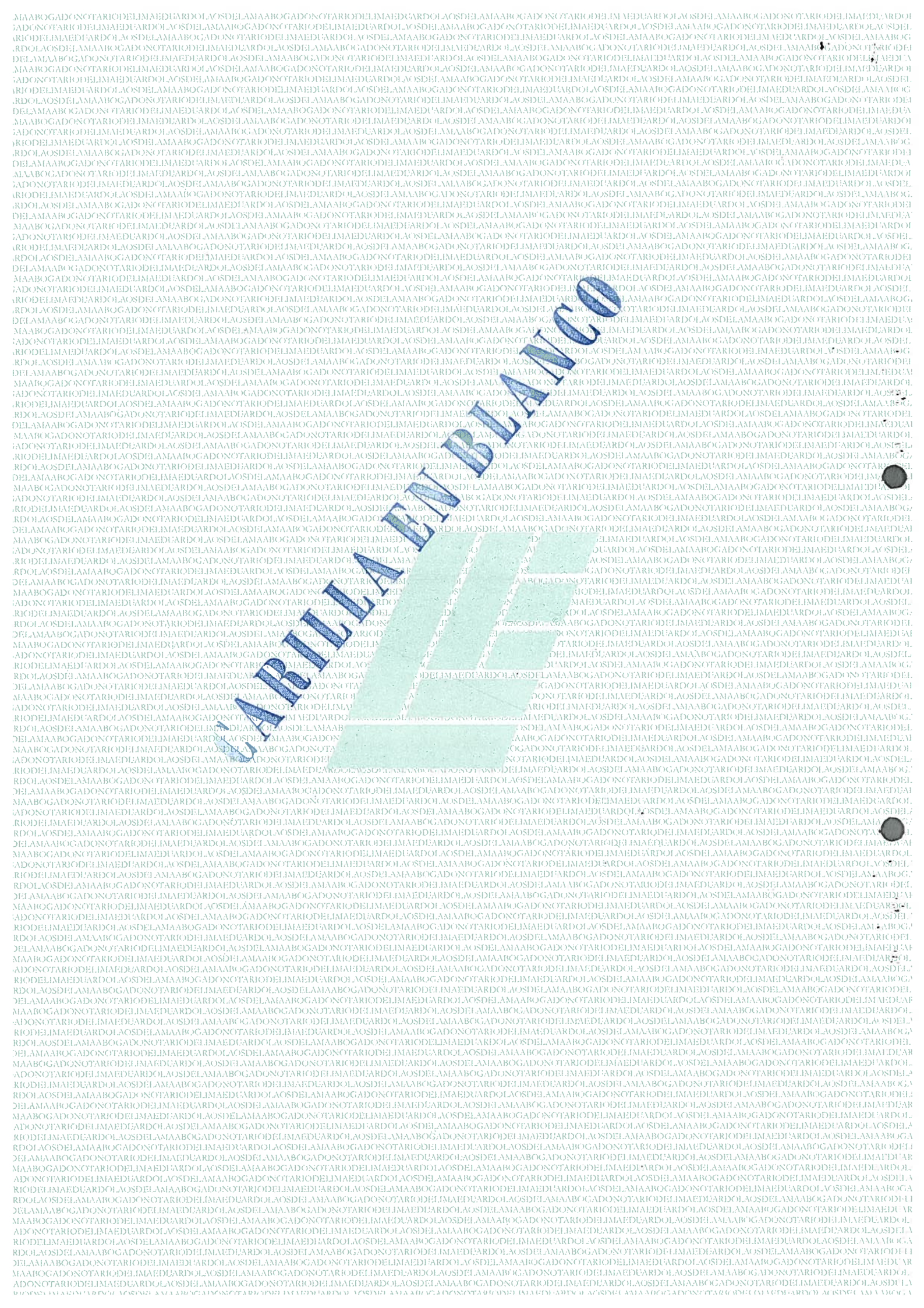
FIRMADO: EDUARDO LAOS DE LAMA - NOTARIO DE LIMA. *** A solicitud de parte interesada, expido este Testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matriz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la trascripción que precede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por los comparecientes y autorizado por el Notario que certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado. Lima, 11 de Junio del 2008***

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA



EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA





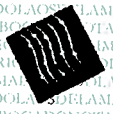


EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA
JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA
TELF.S: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°

2008-00377031

Fecha de Presentación

11/06/2008

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°

12169100

ASIENTO

A0001

Derechos pagados : S/3,395.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/3,395.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.

Recibo(s) Número(s) 00019357-34 00020170-33. LIMA, 25 de Junio de 2008.

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

[Firma]
Dra. MARIELLA VILELA GUEVARA
Registrador Público
ORLC



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Sub Gerencia de Plazo y Mesa de Partes

**ES REPRODUCCION
EXACTA DE LA
INSCRIPCION REGISTRAL
DEL PRESENTE TITULO**





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12169100

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GMV S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : CONSTITUCIÓN

A00001

**Por Escritura Pública del 10/06/2008 otorgada ante el Notario de Lima .
EDUARDO LAOS DE LAMA.**

Socios y Participaciones:

1- GRAÑA Y MONTERO S.A.A., inscrita en la partida registral No11028652 del presente Registro, representado por CARLOS MONTERO GRAÑA Y JOSE GRAÑA MIRO QUESADA, peruanos, casados, suscribe **990,000** acciones

2- GYM S.A., inscrita en la partida registral No 11006796 del presente Registro, representado por JUAN MANUEL LAMBARRI HIERRO Y CARLOS MONTERO GRAÑA, peruanos, casados, suscribe **10,000** acciones

Capital(Art.5°): S/. 1'000,000.00 Nuevos Soles, dividido en **1'000,000** acciones de **S/.1.00** Nuevos Soles cada una. El Capital se encuentra totalmente pagado.

Objeto Social(Art.2°):Dedicarse al:

- negocio inmobiliario en el sentido más amplio, a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como al 1 arrendamiento de los mismos, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción en general, al desarrollo, gerencia y administración de proyectos de construcción, pudiendo celebrar contratos de prestación de servicios, asociación en participación, joint venture, consorcio, copropiedad u otros que sean relacionados o conducentes a su objeto social. asimismo intervenir en la constitución de sociedades con objetos afines y dedicarse a cualquier actividad permitida por la ley a las sociedades anónimas.

Inicio de Operaciones: A la fecha de la suscripción de la minuta (06/06/2008).

Duración: Indefinida

Domicilio: Lima; pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Régimen de la Junta General: El Régimen de la Junta General, facultades, oportunidad de convocatoria, solemnidades y condiciones para sus reuniones, quórum y validez de acuerdos se regirá por lo dispuesto por los Arts. 116°, 125° al 127° de la Ley General de Sociedades.

Directorio (Art.28°): composición del directorio :

el directorio se compondrá de entre **tres y siete** directores titulares. los directores no requieren ser accionistas de la sociedad. el cargo es delegable.

(Art.29°): duración del directorio :

el directorio será elegido por la junta general de accionistas por el término de **tres** años pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. los directores

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12169100

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GMV S.A.**

continuaran en sus cargos aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

(Art. 35°): facultades del directorio :

el directorio tiene todas las facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o estos estatutos atribuyen a la junta general. por tanto y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el directorio tiene las siguientes atribuciones

- a) convocar a juntas generales de accionistas.
- b) reglamentar su propio funcionamiento
- c) presentar anualmente a los accionistas, la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas, recomendando la aplicación que debe darse a las utilidades.
- d) aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes en los casos previstos por la ley.
- e) nombrar y destituir al gerente general, otorgando y revocando los poderes con las atribuciones que juzgue convenientes, nombrar a los representantes y apoderados,
- f) otorgar los poderes que juzgue convenientes.
- g) dirigir las operaciones y los asuntos financieros de la sociedad de conformidad con los estatutos y los acuerdos de las juntas generales así como vigilar la marcha de la sociedad y dictar los reglamentos internos que considere necesarios.
- h) ejercer las demás atribuciones que se deriven expresa o tácitamente de estos estatutos.

La delegación permanente de alguna o algunas facultades del directorio y la designación de los directores que hayan de ejercer tal delegación requerirá para su validez el voto favorable de 2/3 de los miembros del directorio.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al directorio, salvo que ello fuera expresamente autorizado.

Régimen de la Gerencia(Art. 37°): designación y remoción.

la sociedad tendrá un gerente general, designado por el directorio. al momento de su designación o, posteriormente, el directorio establecerá los poderes y facultades del gerente general.

el nombramiento y la determinación de las facultades de otros gerentes, además del gerente general, seguirán las mismas reglas.

los nombramientos serán por plazo indefinido, salvo que el directorio establezca expresamente plazos determinados.

todos los gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por el directorio.

(Art. 39°): atribuciones del gerente general.

son atribuciones y obligaciones del gerente general:

- a. celebrar y ejecutar los contratos o actos ordinarios correspondientes al objeto social.
- b. ejecutar los acuerdos de la junta general de accionistas.
- c. nombrar y contratar a los empleados de la compañía y ejercer la representación del empleador durante la relación laboral.
- d. usar el sello de la compañía cumpliendo con las limitaciones que establezca la junta general, expedir correspondencia y cuidar de la buena marcha de los negocios.
- e. examinar y revisar las cuentas, balances de la compañía y estados financieros para someterlos con su opinión a la junta general.

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12169100

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GMV S.A.**

- f. otorgar copia o constancia certificada de las sesiones de las juntas generales de accionistas.
- g. someter a la junta general el presupuesto de gastos generales anuales de la compañía, para su aprobación.
- h. formular, en su oportunidad, el balance general y los estados financieros de cada ejercicio y los datos necesarios para la memoria anual que se preparará y presentará a la junta general para su aprobación.
- j. informar a la junta general de todos los asuntos y negocios de la compañía suministrándole todos los datos que aquél tenga a bien solicitarle.
- k. llevar la custodia de los libros de actas de juntas generales de accionistas.

Estados Financieros y Aplicación de Utilidades: De acuerdo al artículo 221° y siguientes de la Ley General de Sociedades.

Régimen para la Disolución y Liquidación de la Sociedad: Según los Arts. 407° al 420° de la Ley General de Sociedades.

Relaciones entre los Socios: De acuerdo a la Ley General de Sociedades

PRIMER DIRECTORIO PERIODO 2008-2011: se designan a los directores siguientes:

- **JOSÉ GRAÑA MIRO QUESADA**, identificado con DNI 08266298; **presidente**
- **MARIO ALVARADO PFLUCKER**, identificado con DNI 08216132;
- **JUAN MANUEL LÁMBARRI HIERRO**, identificado con DNI 08249293.

RELACIÓN DE APODERADOS Y EL RÉGIMEN DE PODERES:**APODERADOS GRUPO A**

JOSÉ GRAÑA MIRO QUESADA, identificado con dni 08266298.

MARIO ALVARADO PFLUCKER, identificado con dni 08216132.

JUAN MANUEL LÁMBARRI HIERRO, identificado con dni 08249293.

ROLANDO PONCE VERGARA, identificado con dni 08187579.

APODERADOS GRUPO B:

ELENA BUSTAMANTE LAYNES, identificada con dni 10475431.

APODERADOS GRUPO C :

CLAUDIA DRAGO MORANTE, identificada con dni 09336254.

APODERADOS GRUPO D :

MILAGROS PATIÑO VÉLEZ, identificada con dni 09335684.

ANA FERRUCCI GRECO, identificada con dni 10867570.

APODERADOS GRUPO E :

OSCAR JIMENEZ DIANDERAS, identificado con dni 06600262.

MAURICIO CASTRO ELCOROBARRUTIA, identificado con dni 08275053.

ERIKA PASTOR FOLEY, identificada con dni 06673778.

FERNANDO LLOSA DE CÁRDENAS, identificado con dni 07813509.

ALFONSO CAILLAUX MORÓN, identificado con dni 09389482.

3.1. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

a) representar la sociedad ante las autoridades de trabajo, civiles y de cualquier otra índole con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil, pudiendo en consecuencia, apersonarse al proceso en cualquier instancia, demandar o contestar demandas, reconvenir o contestar reconvencciones, intervenir en procesos a nombre de la sociedad por sustitución o sucesión procesal o como tercero legitimado, adoptando la posición procesal que corresponda a la sociedad de acuerdo al objeto del proceso, podrá asimismo formular denuncias civiles, ejercer el derecho de defensa de la sociedad, sea proponiendo

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12169100

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GMV S.A.**

certificados de consignación y realizar todos los actos procesales que en esta vía se requieran para cautelar el derecho de la empresa sin limitación; representar a la sociedad ante las entidades recaudadoras y administradoras de tributos, ya sea su competencia de carácter regional, nacional o municipal, pudiendo dar inicio y trámite a todo tipo de procedimientos administrativos, inclusive aquellos que deriven en judiciales, siendo de aplicación en este supuesto lo indicado en los acápites anteriores, asimismo podrá interponer toda clase de escritos y medios impugnativos, tales como reclamación, apelación, revisión, pudiendo ofrecer y actuar los medios de prueba que estimen necesario, también podrán presentar cualquier tipo de declaraciones y realizar pagos, en dinero o títulos valores, solicitar, tramitar y recoger las devoluciones que hubieren lugar tanto en efectivo como en títulos valores. estas facultades se entiende se podrán ejercer también ante la oficina de normalización previsional (ONP) y administradoras de fondos de pensiones (AFP) y entes similares.

en general, representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades, sean éstas policiales, administrativas, de competencia constitucional, que conozcan demandas de habeas data, habeas corpus, acción de amparo, acción de cumplimiento, etc. o judiciales reguladas por la ley orgánica del poder judicial sean laborales, agrarias, etc. pudiendo actuar con las facultades generales y especiales de representación que regulan cada instancia y con las contenidas en el código civil, ley general de sociedades, código tributario, ley procesal del trabajo y cualquier otra norma que rija la representación civil y procesal tanto en el país como en el extranjero.

b) representar a la sociedad en las operaciones y trámites que con relación a cuestiones laborales realicen, ante las autoridades encargadas de la recaudación de tributos y/o pago de cualquier índole, ya sea SUNAT, ESSALUD, ONP, AFPS, ministerios, entes autónomos, etc.; estando facultados expresamente a presentar todo de formularios, declaraciones juradas, reclamaciones, recursos (sean de queja, reconsideración y/o apelaciones) y escritos, pudiendo incluso llegar a interponer judiciales.

c) apersonarse al ministerio de trabajo o cualquier entidad administrativa relacionada con este, para realizar toda clase de gestiones o trámites a nombre de la sociedad, así como suscribir a nombre de la sociedad, planillas, boletas de pago, toda clase de contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado, contratos de trabajo sujetos a modalidad, contratos de trabajo especiales, contratos de trabajo con extranjeros, contratos de capacitación para el trabajo, como convenios de formación laboral juvenil, de prácticas profesionales, y contratos de aprendizaje, así como otorgar toda clase de certificados y constancias de trabajo, certificados de retención, y todo documento relacionado con el aspecto de contratación laboral de la sociedad.

d) representar a la empresa en todas las iniciativas privadas, concursos de proyectos integrales, propuestas de licitaciones, concursos de méritos, concursos de precios, adjudicaciones directas, prestaciones de servicios y/o cualquier otra modalidad existente convocadas tanto por entidades públicas como privadas, nacionales y/o extranjeras ya sea en el Perú o en el extranjero de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, ya sea bajo las normas peruanas tales como el texto único ordenado de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado (decreto supremo n° 012-2001-pcm), su reglamento (decreto supremo n° 013-2001-pcm), el decreto ley 25565 evaluación internacional de procesos", promoción de la inversión privada (decreto legislativo 674, tulo de concesiones y ley marco de promoción de la inversión descentralizada) y/o cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique y/o reglamente, así como también las normas que rijan en el país donde se lleve a



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GMV S.A.**

cabo la licitación, concurso, iniciativa, o similares y en general cualquier otra norma sobre la materia. en consecuencia el apoderado podrá: revisar, suscribir, firmar, visar, todos los documentos necesarios para la presentación de propuestas y/u ofertas inclusive en aquellas en las que sea necesaria la precalificación de la empresa; asistir a los actos de precalificación y licitación, firmar las actas dejando constancia en ellas de los puntos de vista de la empresa, podrá presentar todo tipo de escritos ante las entidades incluyendo los recursos impugnativos que considere pertinentes. igualmente el apoderado podrá delegar mediante carta y/o cualquier otro documento su facultad de representación de la empresa en el acto de las licitaciones y/o precalificaciones a personas de su confianza quienes actuarán premunidos de las mismas facultades que mediante este poder se otorgan al apoderado.

estas facultades otorgadas al apoderado también serán de aplicación en el caso de que la empresa se presentara a los actos de licitación, concursos de precios, concurso de proyectos integrales, iniciativas privadas, de méritos, prestaciones de servicios y cualquier otra modalidad en asociación con otras empresas ya sean estas nacionales y/o extranjeras, formando asociaciones en participación, consorcios y/o joint ventures y/o asuma cualquier otra forma de convenio de colaboración empresarial, teniendo facultades específicas para suscribir las promesas para conformar un consorcio, asociación en participación y/o joint venture para participar en los actos antes indicados.

e) negociar y/o suscribir convenios colectivos referidos a las obras que ejecute la sociedad, ya sea con los trabajadores o con los representantes de los trabajadores o con el comité de obra respectivo.

f) representar a la sociedad con voz y voto ante las sociedades en que sea accionista o socio.

g) representar a la sociedad en aquellos casos en que esta sea nombrada gerente general.

EJERCICIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

- un apoderado del grupo a sola firma podrá ejercer las facultades de representación establecidas en el numeral 3.1. incisos del a) al g)
- un apoderado del grupo b a sola firma podrá ejercer las facultades de representación establecidas en el numeral 3.1. incisos del a) al c) y en el inciso e)
- un apoderado del grupo c a sola firma podrá ejercer las facultades de representación establecidas en el numeral 3.1. incisos del a) al c) y en el inciso e)
- un apoderado del grupo d a sola firma podrá ejercer las facultades de representación establecidas en el numeral 3.1. incisos del a) al c) y en el inciso e)
- un apoderado del grupo e a sola firma podrá ejercer las facultades de representación establecidas en el numeral 3.1. inciso d)

3 . 2 . FACULTADES DE DISPOSICIÓN

- 1) retirar fondos de las cuentas bancarias de la sociedad, por medio de cheques, órdenes de pago u otros mecanismos similares.
- 2) girar, endosar, cobrar y protestar cheques.
- 3) ordenar pagos y cobranzas y otorgar recibos y cancelaciones.
- 4) girar, aceptar, reaceptar, endosar y cobrar letras de cambio.
- 5) abrir, operar, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de ahorros y a plazo;
=
- 6) solicitar sobregiros y "advance accounts" y girar contra éstos; acordar y contratar préstamos y operaciones de crédito en moneda nacional u otras monedas, otorgar

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12169100

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GMV S.A.**

y/o aceptar daciones en pago, celebrar contratos de mutuo, permuta; solicitar fianzas y avales; avalar y/o afianzar en representación de la sociedad.

7) celebrar contratos de factoring, leasing y de leaseback, swaps, efectuar descuentos de facturas, efectuar descuentos de letras, solicitar adelantos de cuenta, otorgar y/o solicitar cartas de crédito, suscribir, endosar, prorrogar, cobrar y protestar vales, pagarés, conocimientos de embarque, warrants, certificados de depósito; abrir y cerrar cajas de seguridad; depositar y retirar valores; celebrar contratos de dación en pago y en general realizar todo tipo de operaciones bancarias, suscribiendo los documentos necesarios para su formalización.

8) celebrar todo tipo de contratos y subcontratos típicos o atípicos, tales como contratos de alquiler de bienes muebles e inmuebles, de comodato, de seguros, de transporte marítimo, aéreo o terrestre, de cesión de posición contractual y en general todo tipo de contratos no prohibidos y por lo tanto permitidos por la ley.

9) celebrar contratos de locación de servicios, contratos y subcontratos de obra.

10) celebrar contratos de concesión, de asociación en participación, de consorcio, joint ventures y en general cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, así como de cesión de uso de marcas u otros signos distintivos de propiedad intelectual.

11) comprar y vender bienes muebles de la sociedad, inclusive acciones y participaciones en compañías y en contratos de asociación en participación y/o consorcios y/o joint ventures, suscribiendo todos los documentos necesarios para ello. asimismo podrá celebrar contratos de permuta de bienes muebles.

12) comprar y vender bienes inmuebles de la sociedad suscribiendo todos los documentos necesarios para ello. asimismo podrá celebrar contratos de permuta de bienes inmuebles.

13) hipotecar y/u otorgar garantía mobiliaria sobre bienes de la sociedad, así como otorgar cualquier otro gravamen o bien en garantía, suscribiendo los documentos públicos y privados necesarios para dicho fin.

14) recibir a favor de la sociedad hipoteca, prenda, fianzas, avales o cualquier tipo de garantías, pudiendo intervenir en la cancelación, levantamiento o liberación de garantías bajo cualquier modalidad, suscribiendo los documentos públicos y privados necesarios para dicho fin. asimismo podrán renunciar a hipotecas legales suscribiendo los documentos públicos y privados necesarios para dicho fin.

15) efectuar titulizaciones sobre los activos de la sociedad, facultándolo a suscribir la documentos públicos y privados que sean necesarios y a efectuar ante cualquier entidad pública o privada todos los trámites que sean necesarios para cumplir con dicho fin.

16) constituir fideicomisos de todo tipo, incluso fideicomisos en garantía a favor de obligaciones propias o de terceros suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para dicho fin.

17) suscribir la documentación necesaria, la minuta y escritura pública correspondientes, en los casos de inmuebles en copropiedad en donde se acuerde su división y partición adjudicándose determinadas unidades inmobiliarias a favor de la sociedad.

18) constituir empresas, pudiendo suscribir todos los documentos, minutas y escrituras públicas, entre otros y a efectuar ante cualquier entidad pública o privada todos los trámites que sean necesarios para cumplir con dicho fin, así como para efectuar los aportes que sean necesarios en nombre de la sociedad.

EJERCICIO DE FACULTADES DE DISPOSICIÓN:



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12169100

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GMV S.A.**

- mediante firma conjunta de dos cualesquiera de los apoderados del grupo a podrán ejercer las facultades de disposición establecidas en el numeral 3.2. incisos del 1) al 18)
- mediante firma conjunta de un apoderado del grupo a con un apoderado del grupo b podrán ejercer las facultades de disposición establecidas en el numeral 3.2. incisos del 1) al 14) y del 16) al 17)
- mediante firma conjunta de un apoderado del grupo a con un apoderado del grupo c podrán ejercer las facultades de disposición establecidas en el numeral 3.2. incisos del 8) al 14) y del 16) al 17)
- mediante firma conjunta de un apoderado del grupo a con un apoderado del grupo e) podrán ejercer las facultades de disposición establecidas en el numeral 3.2. incisos del 8) al 9) y del 12) al 14) y el 17)
- mediante firma conjunta de un apoderado del grupo e) con un apoderado del grupo b) podrán ejercer las facultades de disposición establecidas en el numeral 3.2. incisos del 8) al 9) y del 12) al 14) y el 17)
- mediante firma conjunta de un apoderado del grupo e) con un apoderado del grupo c) podrán ejercer las facultades de disposición establecidas en el numeral 3.2. incisos del 8) al 9) y del 12) al 14) y el 17)

3.3. DELEGACIÓN DE FACULTADES

- a) las facultades de representación establecidas en el numeral 3.1. podrán ser otorgadas, delegadas y/o sustituidas a sola firma por un apoderado del grupo a.
- b) las facultades de disposición establecidas en el numeral 3.2. podrán ser conferidas a terceros mediante firma conjunta de dos cualesquiera de los apoderados del grupo a.

Se nombra **GERENTE GENERAL: EMPRESA GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**, con ruc 20332600592, quien a su vez designa como su representante al señor **ROLANDO PONCE VERGARA**, identificado con DNI 08187579, con las facultades previstas en el art. 39° del estatuto social.

El título fue presentado el 11/06/2008 a las 03:41:53 PM horas, bajo el N° 2008-00377031 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,395.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00019357-34 00020170-33.- LIMA, 25 de Junio de 2008.


Dra. **MARIELLA VILELA GUEVARA**
Registrador Público
ORLC